

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.146

REF. Ejecutivo de mínima Cuantía

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE

Ddo: JOAQUIN EMILIO ARIAS PARRA

JOHNNATAN ANDREY CHAMORRO LOZANO

Rad.: 760014003031202300307-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.064 del 17 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE" NIT. 890.303.438-2, representada legalmente por JUAN CARLOS OTAYA RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.783, quien actúa a través de mandataria judicial, contra JOAQUIN EMILIO ARIAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.756.049 y JOHNNATAN ANDREY CHAMORRO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.620.259, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9b983a6d217f27e502df0f55656e1d6a844247d734b3f05e46dad8725caad3**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se requerirá a la apoderada actora para que notifique a la parte pasiva, para continuar con el trámite del proceso. ~~Sírvase Prover~~

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 1141

Ejecutivo

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO

Ddo: JHON JAIRO TORRES VELASQUEZ

Rad. No. 760014003031202100584-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, **proceda a continuar con la notificación respectiva a la parte pasiva conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022 del auto coercitivo de pago, toda vez que fue fallida.**

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 8999992844** representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.296 y/o su apoderado judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada JHON JAIRO TORRES VELASQUEZ identificado con C.C. No. 10387015, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Mayo de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e77458219ded2b441e8b5417602818a500dc8219ec9098a894cb318f6337bdf**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada mediante correo electrónico. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1137

Ejecutivo

Dte: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ddo: MARIA HIDALIA ARCOS TRUJILLO

Radicación No. 760014003031202100463-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **MARIA HIDALIA ARCOS TRUJILLO identificada con C.C. 31.700.072**, fue notificada al correo electrónico klau3876@hotmail.com fecha de envío y recibido 2021-14-09 hora 09:47:53 hora de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 1035 del 06 de Septiembre de 2.021, notificado por Estado No. 104 del 08 de Septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusiera excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, contra **MARIA HIDALIA ARCOS TRUJILLO identificada con C.C. 31.700.072** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 1035 del 06 de Septiembre de 2.021, notificado por Estado No. 104 del 08 de Septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **MARIA HIDALIA ARCOS TRUJILLO identificada con C.C. 31.700.072** fue notificado al correo electrónico klau3876@hotmail.com fecha de envío y recibido 2021-14-09 hora 09:47:53 hora de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No. 1035 del 06 de Septiembre de 2.021, notificado por Estado No. 104 del 08 de Septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, transcurriendo el término contemplado en la ley, sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

Mediante Interlocutorio No. 937 del 03 de Mayo de 2.023, **se aceptó la CESION DEL CREDITO**, efectuada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, representada legalmente por CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.744.182, respecto del crédito, garantías y privilegios perseguidos

en este proceso a favor de la Sociedad SERLEFIN S.A.S, identificada con NIT No.830.044.924-8, representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTIBLANCO

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MARIA HIDALIA ARCOS TRUJILLO identificada con C.C. 31.700.072** del Auto Interlocutorio No. No. 1035 del 06 de Septiembre de 2.021, notificado por Estado No. 104 del 08 de Septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$1.983.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 Mayo 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc838e44d7a175cfec8ba97b1973c4e22407232a19b4422b34fa1868921302**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la accionante comunicó la entrega del medicamento peticionado. Provea Usted.

Cali, 26 de mayo de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo (05) de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Auto Sustanciación No. 232
Acción de tutela (Incidente de Desacato)
ACCIONANTE: ÁNGEL MARÍA MESA MONTENEGRO
ACCIONADO: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD
RADICADO: 760014003031202200220-00

Revisado el trámite incidental, observa el despacho, que la orden dada en el Auto de Trámite No. 232 del 24 de mayo de 2023, fue cumplida por la entidad accionada de acuerdo con lo manifestado por la señora Kellys Johann Durán Pulido, a través de correo electrónico presentado el día de hoy.

Por lo anterior, queda claro que no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y al no obtener respuesta por parte de la accionante, se procederá al archivo de este. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, de la Sentencia T-56 del 25 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en Segunda Instancia.

Segundo: Previa las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866e588439286dec9ebccbfa12d27b17fccdf044f1220e13136dcc6c30923f6**

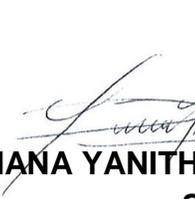
Documento generado en 29/05/2023 05:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico dicksson.legalvigente@gmail.com, solicita fijar fecha para la realización de la diligencia de Secuestro. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.140

Despacho comisorio

Dte.: EDIFICIO ALCOY – P.H.

**Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIANA DACCAH
MAJDALANI (Q.E.P.D.)**

Rad.: 760014003031202200813-00.

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por el **Dr. DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.288 y T.P. No. 40.095 del C.S.J., respecto a la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble identificado con M.I No. **370-223608** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARREA 2 A OESTE NO. 5-99 OESTE EDIFICIO ALCOY PROPIEDAD HORIZONTAL, APARTAMENTO 301 DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE.

Ahora bien, revisado el presente proceso, y como quiera que se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, el embargo preventivo del bien Inmueble vinculado al presente proceso a título de medida previa, habiéndose allegado el respectivo certificado de tradición y constancia de dicha inscripción, esta instancia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 595 del C.G.P., decretará el secuestro del Bien Inmueble identificado con M.I No. **370-223608** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARREA 2 A OESTE NO. 5-99 OESTE EDIFICIO ALCOY PROPIEDAD HORIZONTAL, APARTAMENTO 301 DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE.

Finalmente, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso en armonía con la circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales, este Despacho procede a COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble mencionado en los apartes anteriores. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al auto el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, así como el certificado de tradición y constancia de inscripción del embargo decretado, con el fin de que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO Bien Mueble Inmueble identificado con M.I No. **370-223608** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARREA 2 A OESTE NO. 5-99 OESTE EDIFICIO ALCOY PROPIEDAD HORIZONTAL, APARTAMENTO 301 DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE.

TERCERO: AUXILIESE Y DEVUELVA

CUARTO: ORDENAR comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del Inmueble identificado con M.I No. **370-223608** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARREA 2 A OESTE NO. 5-99 OESTE EDIFICIO ALCOY PROPIEDAD HORIZONTAL, APARTAMENTO 301 DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE.

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07db0455db22059326790791d9189fc4ad65e5752400fa46f90451957c4f836d**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la deudora Herminia Roldan Vélez, con el que solicita la terminación del proceso de insolvencia. Sírvase proveer.

Cali, 26 de mayo de 2023

DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1138

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: HERMINIA ROLDAN VELEZ C.C. 29.304.601

ACREEDORES: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, MUNICIPIO DE TULUA, BANCO DAVIVIENDA, COOPERATIVA SUCOOP, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, NERCY PINTO, FERLIN VICTORIA y FERNANDO MENDEZ.

RADICACIÓN: 76001-40-03-031-2021-00638-00

Entra a Despacho para decidir respecto de la solicitud de terminación incoada por el apoderado judicial de la deudora, en la que además precisa que la señora HERMINIA ROLDAN VELEZ, ha cancelado en su totalidad las acreencias involucradas en el trámite de liquidación patrimonial, relacionando paz y salvo de las obligaciones en beneficio de Bancoomeva, Davivienda, GNB Sudameris, Nercy Pinto Cárdenas, Ferlín Victoria, así como también el Auto de terminación por pago total del proceso ejecutivo que adelantaba el acreedor Fernando Méndez; integra en su memorial de terminación que llegó a acuerdos de pago con los créditos del MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE y del MUNICIPIO DE TULUA. Frente a esta solicitud, conviene resaltarle al memorialista que el estado del proceso deriva de la apertura de la liquidación patrimonial, expresa en el Auto Interlocutorio No. 1563 del 23 de noviembre de 2021, imperando en consecuencia lo efectos del artículo 565 del C.G.P., presupuesto procesal bajo el cual impera:

“La prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de proceso en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio”

Luego, lo planteado en los recurrentes memoriales de terminación radicados por el abogado Julián Andrés González Roldan, tal como fue expuesto, no puede ser de recibo para esta Instancia Judicial, pues constituyen acuerdos de pago y terminaciones privadas entre la deudora y sus acreedores; de ahí que se le insista al togado, que para el propósito que persigue, y previendo que cuenta con el aval del más del 50% de los acreedores, presente el acuerdo resolutorio en la oportunidad del artículo 569 del C.G.P. y conforme a las formalidades de los artículo 553 y 554 ibidem.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación presentada por el apoderado judicial de la deudora HERMINIA ROLDAN VELEZ.

SEGUNDO: CONMINAR el abogado Julián Andrés González Roldan, para que presente el acuerdo resolutorio en la oportunidad del artículo 569 del C.G.P. y conforme a las formalidades de los artículos 553 y 554 ibidem.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de mayo de 2023**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a05f3f7062a6a2a9d4a028c02eb79a5486960eb4c9a4515d9c713da2d9fa4**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria VALLE



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.143
Ejecutivo de Menor Cuantía
Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Ddo. JHON JAIRO MOTATO CUERVO
Rad.: 760014003031202300273-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4**, representada legalmente por MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ C.C. No. 43.168.833, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JHON JAIRO MOTATO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.819, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$2.760.000 PESOS M/CTE**, por concepto de saldo de capital de la obligación bajo pagaré No. 106050327200004, que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 31006410421.

B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa 30.45% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **\$51.074.727.87 PESOS M/CTE**, por concepto de capital de la obligación bajo pagaré No. 3100634861.

D. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

E. Por la suma de **\$5.329.934.97 PESOS MCTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, a la tasa del 28.60% E.A., presente en la obligación bajo pagaré No. 3100634861.

F. Por la suma de **\$2.483.802 PESOS MCTE**, por concepto de no pagados de la obligación bajo pagaré No. 3100634861.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fef05deb1d28a1db530c1f9b037a90373545382e17d91b4613467c2b16f65f**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.145

Ejecutivo de Menor Cuantía

Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo. LORENA LOPEZ MORENO

Rad.: 760014003031202300299-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Menor Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.061 del 16 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, representado legalmente por ALVARO ALBERTO CARRILLO C.C. No. 79.459.431, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LORENA LOPEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.360.412, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Mayo de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c77de568f0710f33ecf7a68563b90ad346a24ede807d9ee781356be31725b**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico memoriales@cobranza.com.co, solicita nueva medida. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.139

Ejecutivo

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: DISTRITURK S.A.S Y RODOLFO SANTIAGO CHOACHI

Rad.: 760014003031202200774-00.

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por el **Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S.J., respecto a nueva medida de Embargo del Bien Mueble Vehículo de Placa **ESZ-944**, marca CHEVROLET, línea N400, modelo 2022, inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GUACARÍ. De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., la medida de embargo se decretará. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, del Bien Mueble Automotor que presenta las siguientes características:

1. Placa ESZ-944, marca CHEVROLET, línea N400, modelo 2022, inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GUACARÍ (V).

SEGUNDO: Líbrense el Oficio pertinente, dirigidos a la secretaria de Movilidad Municipal de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de mayo de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ece8531cdc81271139898702a3165984bb867ce7f544c82c7f74e62de09a8f**

Documento generado en 29/05/2023 05:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>